



# LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**Marzo de 2013**



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley de Autonomía de  
la Universidad Veracruzana

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



LEY NÚMERO 25

DE AUTONOMÍA DE LA  
UNIVERSIDAD VERACRUZANA



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ROGELIO FRANCO CASTÁN  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA  
RAMIRO  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*TÉCNICO INFORMÁTICO*



---

## PRESENTACIÓN

La Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana es la norma del Estado que dota a la Máxima Casa de Estudios de los veracruzanos del marco jurídico indispensable para asegurar que ésta sea una Institución de calidad y excelencia académica. La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Federal.

La Universidad Veracruzana es considerada el Centro Cultural por excelencia, generador de la creación artística, de los valores humanísticos, de la formación académica así como de la investigación científica.

La Universidad Veracruzana inició su existencia formal el 11 de septiembre de 1944. Su creación recoge los antecedentes de la educación superior en el Estado de Veracruz al hacerse cargo de las escuelas oficiales artísticas, profesionales, especiales y de estudios superiores existentes en ese entonces dentro de la entidad.

A sus 69 años de creación se ha convertido en la principal institución de educación superior en el Estado de Veracruz. Lo que nació como un pequeño grupo de escuelas y facultades es ahora una universidad grande y compleja, con presencia en cinco regiones universitarias y en 28 municipios a lo largo del territorio veracruzano. Pocas universidades en el país han experimentado un despliegue geográfico tan importante.

En casi siete décadas de trabajo institucional, la Universidad Veracruzana ha logrado desarrollar una tradición de carácter humanista. Fiel al tiempo en que se creó y animada siempre por un espíritu de justicia social, la Institución ha asumido el compromiso de ofrecer y ser partícipe de los beneficios de la educación y la cultura nacional y universal en todos los sectores de la sociedad. Las artes (música, teatro, danza, artes plásticas), las ciencias humanísticas y sociales (filosofía, lingüística, antropología, literatura, derecho) son parte de la identidad institucional. La dimensión humanística de la Institución ha definido la naturaleza de su contribución social y le ha significado un lugar destacado en el plano nacional e internacional.

La Universidad Veracruzana emprendió su modernización apoyada en la autonomía universitaria, misma que le fue conferida por el Congreso del Estado en 1996. El nuevo régimen jurídico, aunque limitativo en la capacidad de auto legislación, permitió consolidar el tránsito a la modernidad, en un proceso en el que se privilegia el trabajo académico sobre todos los demás.

El otorgamiento de la autonomía para la Universidad Veracruzana implica reconocer y garantizar la capacidad de la comunidad universitaria para darse a sí misma normas internas, su perfil académico, sus formas de gobierno y sus autoridades, a la vez que para cumplir la responsabilidad de la libertad de cátedra, de investigación de libre discusión de las ideas en beneficio de la sociedad a la cual sirve y debe su razón de ser.



La Universidad Veracruzana ha experimentado importantes cambios a lo largo de su evolución. Cambios que se manifiestan principalmente en una diversificación de los campos abordados, en el número de áreas de formación y carreras que ofrece, en la cantidad y calidad de sus programas relacionados con las actividades de investigación, extensión universitaria y difusión cultural.

Durante los años de Autonomía de la Universidad Veracruzana se han llevado a cabo algunas de las más grandes transformaciones de su historia, pues la autonomía responde a la necesidad de asegurar para Veracruz la permanencia, fortaleza y trascendencia de su Universidad como una institución de gran prestigio y avanzada, defensora de la riqueza histórica y cultural que le ha dado vida; y abierta a los avances de la ciencia y el pensamiento universal.

La Universidad Veracruzana ha realizado serios esfuerzos en el terreno de la creación y desarrollo del conocimiento científico y tecnológico. En los últimos 25 años ha comenzado a establecer las bases académicas y de infraestructura necesarias para potencializar sus actividades de investigación científica y tecnológica. De esta manera, el quehacer de la Universidad Veracruzana se despliega día a día, con una gran variedad de acciones en cada una de sus funciones fundamentales. La dinámica de las actividades de investigación, docencia, extensión universitaria y difusión cultural refleja la importancia del papel que desempeña en la sociedad.

Por ello, la autonomía representó una condición indispensable para que la propia Universidad detonara su gran potencial y procesara en su seno la respuesta a los dilemas de las universidades públicas de hoy en día.

A partir de la publicación oficial de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, ésta se ha modificado en una ocasión, mediante el decreto de fecha 28 de junio de 2000.

La edición del texto de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



<b>ÍNDICE</b>		<b>Artículos</b>	<b>Página</b>
<b>ARTÍCULO 1°</b>	-----	1	9-9
<b>ARTÍCULO 2°</b>	-----	2	9-9
<b>ARTÍCULO 3°</b>	-----	3	9-9
<b>ARTÍCULO 4°</b>	-----	4	9-10
<b>ARTÍCULO 5°</b>	-----	5	10-10
<b>ARTÍCULO 6°</b>	-----	6	10-11
<b>ARTÍCULO 7°</b>	-----	7	11-11
<b>ARTÍCULO 8°</b>	-----	8	11-11
<b>ARTÍCULO 9°</b>	-----	9	11-11
<b>ARTÍCULO 10</b>	-----	10	12-12
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	-----	PRIMERO	12-12
	-----	SEGUNDO	12-12
	-----	TERCERO	12-12
	-----	CUARTO	12-12
	-----	QUINTO	12-13
	-----	SEXTO	13-13
<b>ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY QUE MODIFICA A LA PRESENTE LEY</b>	LEY NÚMERO 65	-----	14-14
<b>RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO</b>	-----	-----	15-15



# LEY NÚMERO 25 DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

TEXTO ORIGINAL  
PUBLICADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN LA  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 144

TEXTO VIGENTE  
ÚLTIMA REFORMA  
28 DE JUNIO DE 2000  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 128

## Gobierno del Estado

### Poder Ejecutivo – Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

#### LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PODER LEGISLATIVO.-ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE”.

“LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 68 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:





## LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

(REFORMADO, G.O. 28 DE JUNIO DE 2000)

**Artículo 1°.** La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Federal.

(REFORMADO, G.O. 28 DE JUNIO DE 2000)

**Artículo 2°.** La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria.

(REFORMADO, G.O. 28 DE JUNIO DE 2000)

**Artículo 3°.** La Universidad Veracruzana administrará libremente su patrimonio, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

**Artículo 4°.** Se crea una Junta de Gobierno integrada por nueve miembros que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector;
- II. Designar un Rector interino, en las ausencias del titular mayores de tres meses;
- III. Designar un Rector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva o renuncia del titular;
- IV. Resolver sobre la renuncia del Rector;
- V. Designar, de una terna propuesta por el Rector, a los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas;
- VI. Proponer ternas al Consejo Universitario General para designar a los integrantes de la Junta;



VII. Designar a los miembros de la Junta en términos del último párrafo del artículo 5° de esta Ley;

VIII. Designar al Contralor General de la Universidad, quien dependerá directamente de la Junta;

IX. Contratar, con cargo al presupuesto de la Universidad, los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros de la misma;

X. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y aprobar el informe de sus estados financieros, y

XI. Elaborar su propio reglamento.

**Artículo 5°.** Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos de la forma siguiente:

I. El Consejo Universitario General elegirá a los miembros de la primera Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en los artículos transitorios de esta ley;

II. Una vez electa la primera Junta de Gobierno, a fin de determinar el orden de cambio de sus titulares éstos serán insaculados en parejas, excepto el noveno que lo será individualmente;

III. A partir del quinto año, el Consejo Universitario General elegirá anualmente a dos miembros que sustituirán en el orden de insaculación a los que ocupen los dos primeros lugares; en el caso del noveno miembro de la Junta, éste será sustituido en forma individual;

IV. Una vez que hayan sido sustituidos los miembros de la primera Junta de Gobierno, los nombrados posteriormente por el Consejo Universitario General irán reemplazando a los miembros de mayor antigüedad.

Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno por muerte, incapacidad, dejar de cumplir algunos de los requisitos señalados en el artículo 6° de esta ley, o renuncia de los miembros, serán cubiertas por quien designe la Junta de Gobierno.

**Artículo 6°.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser persona honorable y de reconocido prestigio;

III. Ser miembro destacado de la comunidad académica estatal o nacional;

IV. Haberse distinguido en su especialidad;



V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular;

VI. No ser ministro de algún culto religioso;

VII. No ser dirigente de partido político alguno, y

VIII. No haber ocupado puestos directivos en la Universidad en los tres años anteriores.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. En ningún caso habrá la posibilidad de reelección.

**Artículo 7°.** Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán realizar dentro de la Universidad funciones académicas y hasta después de transcurridos tres años de su separación de la Junta podrán ser candidatos para ocupar cargos de dirección.

**Artículo 8°.** El reglamento de la Junta de Gobierno contendrá las disposiciones legales necesarias para su correcto funcionamiento y establecerá:

I. El procedimiento y forma para elaborar la convocatoria y hacer la auscultación en la comunidad universitaria para integrar las propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Rector, considerando:

a) Las instancias y los mecanismos apropiados para proponer a quienes se consideren candidatos idóneos al cargo de Rector.

b) Los procedimientos necesarios para conocer la opinión de los universitarios en relación con los candidatos propuestos.

c) El espacio apropiado para que los candidatos propuestos expongan sus reflexiones, programas y acciones sobre el desarrollo de la Universidad.

d) La Junta de Gobierno deberá publicar la convocatoria de consulta, dos meses antes de la conclusión del periodo del Rector en funciones.

II. El procedimiento para presentar ante el Consejo Universitario General los candidatos a la Junta de Gobierno;

III. Las declaratorias de quórum necesarias para sesionar;

IV. La forma de elección de los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas de las ternas propuestas por el Rector, y

V. El procedimiento para analizar y dictaminar los estados financieros de la Universidad.

**Artículo 9o.** La designación del Rector requiere del voto favorable de al menos seis de los miembros de la Junta de Gobierno.



**Artículo 10.** El Rector durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez, y tomará posesión el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la ‘Gaceta Oficial’ del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la integración de la Junta de Gobierno, ésta contará con un periodo de tres meses para expedir su reglamento interno.

**TERCERO.** El primer Rector electo bajo el régimen de autonomía iniciará su periodo el primer día hábil del mes de septiembre de 1997, protestando su encargo ante el Consejo Universitario General en sesión solemne.

**CUARTO.** El Consejo Universitario General en pleno designará a los integrantes de la primera Junta de Gobierno, los cuales serán propuestos por las instancias siguientes:

- I. El Gobernador de estado;
- II. La Legislatura del estado, y
- III. El Rector de la Universidad.

Cada una de las instancias mencionadas deberá enviar al Consejo Universitario General una lista de seis candidatos con sus respectivas bibliografías académicas.

El Rector en funciones convocará al Consejo Universitario General antes del día último del mes de enero de 1997, a fin de que el propio Consejo haga la designación de la Junta de Gobierno a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**QUINTO.** Para los efectos del artículo 3° de la presente ley se atenderá a las reglas siguientes:

- I. Las aportaciones ordinarias que otorguen en forma concurrente el Gobierno federal y Gobierno del estado se determinarán en el convenio que anualmente suscriban, con la participación de la Universidad Veracruzana, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- II. En tanto se regularizan como subsidio ordinario irreductible las aportaciones concurrentes adicionales, éstas tendrán como base las sumas que el Gobierno del estado entregó por ese concepto a la Universidad Veracruzana durante el año de 1996; al efecto, se suscribirá un convenio en el que se precisen los rubros y montos de dichas aportaciones y las bases de cálculo para los ejercicios siguientes.



El convenio incluirá un apartado relativo a los incrementos de la aportación patronal al Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a las prestaciones de seguridad social de los trabajadores universitarios.

Este documento se suscribirá antes de la fecha señalada en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado, de manera que en éste se considere las aportaciones ordinarias y adicionales a que se hace referencia y se sometan a la consideración de la H. Legislatura del Estado;

III. Cualquier incremento a salarios y prestaciones superiores a los autorizados por el Gobierno federal que otorgue la Universidad Veracruzana, se cubrirá con cargo a su presupuesto y no incidirá en el monto de las aportaciones ordinarias o adicionales que debe otorgar el Gobierno del Estado.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-OMAR MANZUR ASSAD, DIPUTADO PRESIDENTE.-RUBRICA.-BERNARDO CESSA CAMACHO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA”

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**PATRICIO CHIRINOS CALERO**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



## TRANSCRIPCIÓN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY QUE MODIFICA A LA PRESENTE LEY.

**LEY NÚMERO 61; G.O., NÚMERO 128, DEL 28 DE JUNIO DE 2000.**

**Artículo primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta ley.

**Artículo tercero.** Para los efectos del artículo 3° de la presente ley y para el ejercicio presupuestal del año 2000 las aportaciones que otorguen en forma concurrente el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se determinará en el convenio que al efecto se suscriba, en el que precisará los rubros y montos de dichas aportaciones, con la participación de la Universidad Veracruzana y tomando como base el convenio suscrito por dichas autoridades para el ejercicio presupuestal de 1999, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.



## RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

### **Artículo 1° (se reforma).**

Ley número 61, del 28 de junio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 128.

### **Artículo 2° (se reforma).**

Ley número 61, del 28 de junio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 128.

### **Artículo 3° (se reforma).**

Ley número 61, del 28 de junio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 128.



El texto de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley de Autonomía de  
la Universidad Veracruzana

---

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# LEYES Y DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

---



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley 61

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de junio de 2000

Núm. 128

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Universidad Veracruzana

**LEY NÚMERO 61**

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Pág. 15

folio 784

### GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

AMPLIACIÓN DE EJIDO SOLICITADA POR INTEGRANTES DEL POBLADO GARRANCHOS, MUNICIPIO DE ESPINAL, VER.

Junio 28 Julio 5

folio 708

SOLICITUD DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL Y QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÁ EL BARCO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, VER.

Junio 28 Julio 5

folio 709

### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario, distrito XXXII.—Tuxpan, Ver.

### EDICTO

A los CC. Diego Ramos y Manuel Ramos, propietarios del predio Hacienda de San Pedro Miramontes; Héctor y Javier Sánchez Guzmán, propietarios del predio Santa Isabel, Alejandro y Fernando González, propietarios del predio Innominado, Ángel, Omar, José Luis, Armando, Ricardo, Raúl, Horacio, Óscar, Dora María y Laura de apellidos Flores Hernández, propietarios del predio La Junta y Poza Larga, Gonzalo Jaimes Peña, propietario de la fracción de la ex hacienda La Junta y Poza Larga, Emeterio Villanueva, Magdalena Murgia Alari, Rubelio Luis Alberto y Ruth Indira Aburto Trujillo, propietarios del predio Santa Celerina y Carlos Durán, propietario del predio El Paraíso, así como a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado Garranchos, municipio de Espinal, Veracruz, o a quienes acrediten tener legalmente dicha representación.

### HAGO SABER

Que dentro de los autos del juicio agrario 1007/93, del índice del Tribunal Superior Agrario, relativo a la

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la sección de ejecución del expediente número 199/99, juicio ejecutivo mercantil promovido por Adalberto Jiménez Cruz en contra de Matilde Sánchez Jiménez y Federico Hernández García, por el pago de \$30,000.00 M.N., como suerte principal y demás prestaciones, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien mueble embargado consistente en camión marca Dina S-500, tipo autobús, modelo 1992, serie 5041660C2, color azul con franjas blancas, motor número 1813985-C2, placas de circulación 995699W, número económico 28 de la línea colonias.

Siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial del mueble que es de \$80,000.00 M.N., efectuándose el remate el día cinco de julio del año en curso en punto de las diez treinta horas. Se convoca postores.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*. Se expiden los presentes a los 24 días del mes de mayo del año dos mil.

La C. secretaria Juzgado 2º Menor, licenciada Lourdes Janeth Ríos Escobar.—Rúbrica.

Junio 26—27—28

2186

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Jorge Palacios Hernández, Irma Valero González y Antonio Arias Pestaña promueven diligencias de información testimonial ad perpétuam, para acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley señala ha operado en su favor la prescripción positiva

de un predio urbano ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas sin número de la colonia Badillo entre las calles de Pablo Frutis y Prolongación Veracruz de esta ciudad, con una superficie total de cincientos dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 12.00 metros con Gobierno del Estado; al sureste en 53.58 metros con propiedad de la señora Eglá Borromeo Soler; al suroeste en 53.60 metros con la señora Yolanda Margarita Mora de Quirarte; al noroeste en 12.00 metros con la avenida Lázaro Cárdenas. Expediente 1465/99/II.

Se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 8 de diciembre de 1999.

El secretario del juzgado, licenciado Luis Daniel Ruiz Guerrero.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, estrados de la Presidencia municipal, oficina de Hacienda del Estado de Xalapa, Ver., y de este juzgado.

Junio 28—29

2264

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Universidad Veracruzana

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 61

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, expedida el 28 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Federal.

**Artículo 2º.** La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria.

**Artículo 3º.** La Universidad Veracruzana administrará libremente su patrimonio, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del estado*.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta ley.

**Artículo tercero.** Para los efectos del artículo 3º de la presente ley y para el ejercicio presupuestal del año 2000 las aportaciones que otorguen en forma concurrente el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se determinará en el convenio que al efecto se suscriba, en el que se precisará los rubros y montos de dichas aportaciones, con la participación de la Universidad Veracruzana y tomando como base el convenio suscrito por dichas autoridades para el ejercicio presupuestal de 1999, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.

Dada en el salón de sesiones de la H. LVIII Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil. Diputado presidente, Octavio Antonio Gil García.—Rúbrica. Diputado secretario, José Delfino Martínez Juárez.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 001567 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado —Rúbrica.

folio 784